

CAMBIO DE COMERCIALIZADOR



**Requisitos y
procedimiento
para cambio de
comercializador
y acceso a las redes
de energía
eléctrica.**

dispac[®]

1

Objetivo

Describir los requisitos y procedimiento para cambio de comercializador y acceso a las redes de energía eléctrica.

En cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones CREG 080 de 2019, CREG 156 de 2011, CREG 157 de 2011, CREG 038 de 2014, CREG 089 de 2013 y CREG 123 de 2013; y su finalidad es exclusivamente regulatoria, sin que pueda predicarse de ella ningún efecto en materia fiscal.

2

Alcance

Aplica a todas las solicitudes de cambio de comercializador de usuarios para la prestación del servicio de energía eléctrica en el área de cobertura de la Empresa Dispac S.A. E.S.P.

3

Definiciones



Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC: dependencia del Centro Nacional de Despacho de que tratan las leyes 142 y 143 de 1994, encargada del registro de fronteras comerciales y de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos y transacciones y en general de todas las obligaciones que resulten por el intercambio de energía en la bolsa, para generadores y comercializadores; de las subastas de obligaciones de energía firme; de la aprobación y administración de garantías o mecanismos de cubrimiento; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las tareas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de intercambios comerciales, SIC.



Comercialización: actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Resolución CREG 024 de 1994.



Equipo de Medida o Medidor: dispositivo destinado a la medición o registro del consumo o de las transferencias de energía.



Frontera Comercial: corresponde al punto de medición asociado al Punto de Conexión entre agentes o entre agentes y Usuarios conectados a las redes del sistema de transmisión nacional, STN, o a los sistemas de transmisión regional, STR, o a los sistemas de distribución local, SDL, o entre diferentes niveles de tensión de un mismo operador de red. Cada agente en el sistema puede tener una o más Fronteras Comerciales.



Frontera de Comercialización: corresponde al punto de medición donde las transferencias de energía que se registran permiten determinar la demanda de energía de un comercializador. Estas fronteras se clasificarán en: Fronteras de Comercialización entre Agentes y Fronteras de Comercialización para Agentes y Usuarios.



Frontera de Comercialización entre Agentes: corresponde al punto de medición entre el STN y un comercializador o entre comercializadores que permite determinar la transferencia de energía entre estos agentes, exclusivamente. La energía registrada en éstas también podrá ser empleada en la liquidación de cargos por uso de acuerdo con la regulación aplicable.



Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios: corresponde al punto de medición que además de registrar la demanda de un comercializador registra consumos auxiliares, la demanda de un Usuario o la de un grupo de Usuarios atendidos por el comercializador.



Número de Identificación del Usuario o NIU: se refiere al número de identificación que el operador de red asigna a cada uno de los Usuarios conectados a su sistema



Punto de Conexión: es el punto de conexión eléctrico en el cual los activos de conexión de un Usuario, o de un generador, se conectan al STN, a un STR o a un SDL; el punto de conexión eléctrico entre los sistemas de dos (2) operadores de red; el punto de conexión entre niveles de tensión de un mismo operador de red; o el punto de conexión entre el sistema de un operador de red y el STN con el propósito de transferir energía eléctrica.



Sistema de Medida o Sistema de Medición: conjunto de dispositivos destinados a la medición y/o registro de las transferencias de energía, según lo dispuesto en el Código de Medida.



Usuario: persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor.

4.1

Solicitud de cambio de comercializador del servicio de energía

El Usuario informa a DISPAC S.A. E.S.P su decisión de cambio de proveedor de energía.

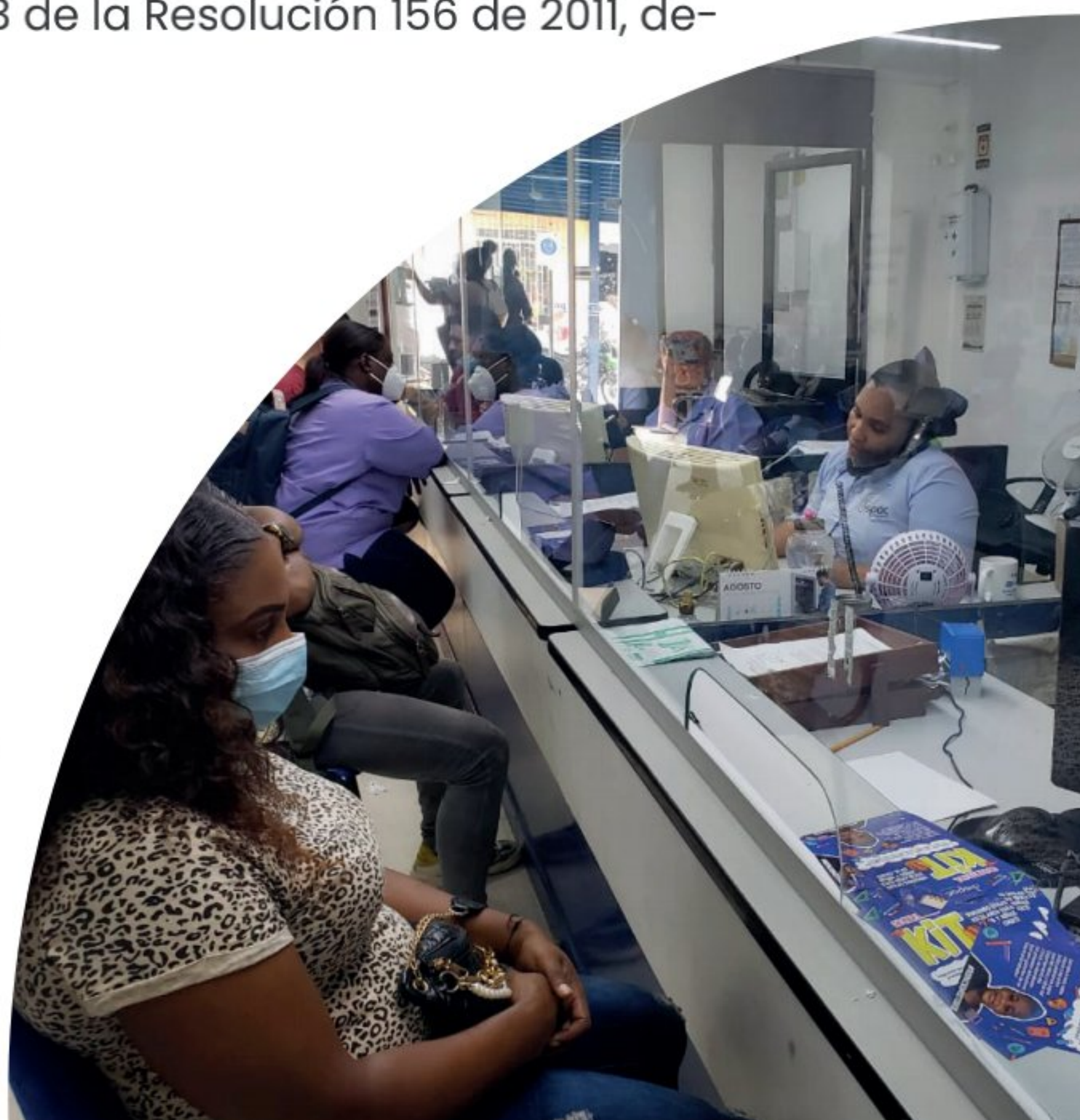
Deberá radicar de manera escrita ante de nuestros canales de atención al cliente relacionando la(s) instalación(es); además debe autorizar u otorgar poder al nuevo Comercializador para realizar los trámites ante DISPAC S.A. E.S.P. y ante el ASIC.

La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Razón Social del inmueble.
- NIT.
- Propietario.
- Dirección.
- Municipio.
- Ciclo de lectura.
- No de Matrícula /No. Contrato.
- Número telefónico del contacto o técnico para coordinar la lectura remota y/o para avisar cortes de energía programados.
- E-mail del usuario.

Posteriormente, el Comercializador deberá radicar en las oficinas de atención al cliente de DISPAC S.A. E.S.P., una solicitud de Visita de Diagnóstico, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Resolución 156 de 2011, detallando los siguientes datos:

- Servicio Suscrito o matrícula.
- Código SIC (si existe como frontera comercial).
- Número de línea telefónica para lectura remota.
- Número telefónico del contacto del Comercializador.
- Fecha estimada para el registro ante el ASIC.
- Confirmar en el mismo oficio que la frontera a instalar no agrupa otras instalaciones, conforme al artículo 14 de la resolución 156 de 2011.





dispac

4.2

Verificación de los tiempos de permanencia

La dirección comercial verificará el cumplimiento de los tiempos de permanencia mínima con DISPAC S.A. E.S.P. de un año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997 y la Resolución 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan y cuenta con un tiempo de respuesta de 5 días hábiles posteriores al recibido de la solicitud.

Tendrá la responsabilidad de direccionar las gestiones pertinentes.

4.3

Visita Técnica N° 1

La dirección comercial y el área de Control de Energía se comunicarán con el Comercializador para coordinar la visita para la revisión del equipo de medida y para realizar las pruebas técnicas del equipo de telemida. La visita quedará registrada mediante formato F20-21-04 Acta de Inspección Técnica., Para tal fin se cuentan con los siguientes tiempos según el nivel de tensión:

- Nivel de tensión 1: Siete (7) días hábiles.
- Nivel de tensión 2: Quince (15) días hábiles.
- Nivel de tensión 3: Quince (15) días hábiles
- Nivel de tensión 4: Veinte (20) días hábiles.

Si el operador de red no finaliza la visita de recibo técnico dentro de estos plazos, se entenderá que se ha cumplido con este requisito y se dará continuidad al proceso de cambio de Comercializador.



4.4

dispac

Resultado de la Visita Técnica N° 1 Inspección Técnica

La dirección de Control de energía enviará una comunicación al Comercializador informando el resultado de la visita técnica y de encontrarse viable, se emite el paz y salvo. Pase al punto 4.5

Sí en caso contrario se encuentra no conforme y DISPAC S.A. E.S.P. encuentra la necesidad de que se realice algún tipo de adecuación en la medida, se le informa al comercializador y este le comunicará de forma escrita a DISPAC S.A. E.S.P. la ejecución de dicha modificación, para lo cual DISPAC S.A. E.S.P. dispone de 7 día hábiles para posterior al comunicado de realizar la verificación de la adecuación mediante el formato F20-21-04 Acta de Inspección Técnica.

4.5

Emisión de paz y salvo

La Dirección Comercial procederá a emitir el Paz y Salvo por escrito, dentro del plazo señalado (cinco días hábiles), en el formato F20-22-35 Paz y salvo cambio de comercializador.

4.6

Mecanismo par asegurar el pago

DISPAC S.A. E.S.P., podrá hacer uso de los mecanismos y acciones legales para exigir del usuario el pago de los valores que este le pueda adeudar al momento del cambio de comercializador, y los mecanismos mediante los cuales se ampararán los pagos de los consumos pendientes y/o financiaciones (en el caso de existir), de acuerdo con el Artículo 56 de la Resolución 156 de 2011.

El nuevo comercializador emite un oficio dirigido a DISPAC S.A. E.S.P. en donde expresa que es garante de los consumos generados desde la expedición del paz y salvo y la fecha de registro de la frontera comercial ante la ASIC. Para tal fin el oficio debe contener como mínimo la siguiente información:

A El Usuario deberá realizar el pago de los consumos facturados y garantizar, con un título valor, el pago de los consumos realizados y no facturados.

B El usuario deberá realizar el pago de los consumos facturados y el prepago de los consumos realizados y no facturados. El consumo no facturado se estimará con base al promedio de consumo del usuario durante los últimos seis meses. Si queda un saldo a favor del Usuario, este podrá autorizar al nuevo comercializador para que lo reclame al comercializador que le prestaba el servicio y lo abone al pago de la siguiente factura.

C Previo acuerdo entre el usuario y el nuevo comercializador, este asumirá el pago de los consumos facturados y el de los consumos realizados y no facturados. El nuevo comercializador deberá cobrar al Usuario el valor de los pagos que haya realizado por los conceptos antes mencionados. Otras formas de garantizar el pago deberán ser convenidas de común acuerdo entre las partes.



4.7

Visita Técnica N° 2 Revisión de Instalaciones

Cumplidas las anteriores condiciones, se realiza una nueva Visita Técnica y se procede con la firma por las partes, a través del formato F50-22-01 Acta de Revisión de Instalaciones.

dispac

dispac



4.8

Acompañamiento cambio de medida

Con el anterior requisito, se procede al registro de la frontera comercial y adecuación del sistema de medida. El nuevo comercializador solicitará al ASIC el registro de la frontera de comercialización para agentes y usuarios, para lo cual cumplirá lo establecido en el artículo 13 Res CREG. 156 de 2011 y Res. CREG 157 del 2011.

El nuevo comercializador procederá a realizar, en caso de ser necesario, el cambio o la adecuación del sistema de medida de la respectiva frontera comercial, en los términos establecidos en la Resolución CREG 131 de 1998 y el código de medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7º del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, o en las normas que las modifiquen o sustituyan. Se tendrán 7 días hábiles siguientes al reporte del comercializador para la posterior aprobación de la instalación.

4.9

Registro de fronteras comerciales

El Comercializador, continuará con el registro de la frontera comercial ante la ASIC. La información debe diligenciarse o anexarse a través del aplicativo Sistema de Registro de Fronteras Comerciales y contratos UNR (usuarios no regulados)



4.10 Lectura de la medida

La lectura del medidor en la fecha de registro de la frontera comercial: Cuando se haga efectivo el cambio de comercializador, deberá ser informada al nuevo comercializador por parte de DISPAC S.A. E.S.P., al usuario, para efectos de determinar los consumos realizados y no facturados, y emisión de la factura en el ciclo correspondiente



4.11 Puesta en servicio de la frontera

Una vez que se vaya a poner en servicio la nueva frontera DISPAC S.A. E.S.P., deberá informar al comercializador mediante comunicación escrita, la fecha y hora de la visita de puesta en servicio de la conexión, la cual deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

1

Para usuarios a nivel de tensión 1, 2 o 3, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de registro de la Frontera Comercial, entendida según lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución CREG 157 de 2011.

2

Para Usuarios a nivel de tensión 4, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de registro de la Frontera Comercial, entendida según lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución CREG 157 de 2011.

La puesta en servicio de la conexión estará condicionada a que el ASIC haya registrado la respectiva Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios. El comercializador y el operador de red tendrán la obligación de presentarse a la visita de puesta en servicio de la conexión, formato F50-22-01 Acta de Revisión de Instalaciones.

Si el operador de red no asiste a la visita de puesta en servicio de la conexión, ésta quedará reprogramada para la misma hora del día calendario siguiente y el operador de red asumirá los costos eficientes en que incurra el comercializador. Si el comercializador no asiste a la visita de puesta en servicio, el operador de red procederá a realizar la puesta en servicio de la conexión.

La puesta en servicio de la conexión podrá ser aplazada, de mutuo acuerdo, por razones no atribuibles al operador de red o al comercializador, caso en el cual deberá ser reprogramada y realizada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.



dispac

4.12

Mecanismo de seguridad de la medida

Para evitar irregularidades en la prestación del servicio, el operador de red (DISPAC S.A.E.S.P) podrá instalar los sellos que considere necesarios sobre los elementos del Sistema de Medida, con excepción del panel o caja de seguridad para el Medidor y de los dispositivos de interfaz de comunicación y medios de comunicación que permitan la interrogación remota o el envío de la información, sin que esto dificulte las actividades de lectura o gestión sobre equipos de comunicación, lo anterior se registra en el formato F50-22-01 Acta de Revisión de Instalaciones.

4.13

Programación de visitas de revisión conjunta

Para la realización de visitas que requieran la presencia del operador de red y del comercializador, el agente interesado deberá solicitar la visita al otro agente, mediante comunicación escrita.

El agente cuya presencia sea solicitada deberá notificar la fecha y hora de la visita, por un medio expedito como correo electrónico, en un plazo no mayor a dieciocho (18) horas contadas desde el recibo de la solicitud. La visita deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la solicitud, o en el plazo definido de común acuerdo entre los dos agentes. Cuando se requiera interrumpir el servicio a los Usuarios, la visita deberá realizarse en un plazo no menor con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas adicionales al término señalado.



5

Registros

F20-21-04 Acta de Inspección Técnica, diligenciado.
F20-22-35 Paz y salvo cambio de comercializador, diligenciado. F50-22-01 Acta de Revisión de Instalaciones, diligenciado.

6

Documentos asociados

CREG 080 de 2019, CREG 156 de 2011, CREG 157 de 2011, CREG 038 de 2014, CREG 089 de 2013, 123 de 2013, Resolución 131 de 1998 Artículo 33 de la Resolución 156 de 2011.

7

Anexos

F20-21-04 Acta de Inspección Técnica.
F20-22-35 Paz y salvo cambio de comercializador
F50-22-01 Acta de Revisión de Instalaciones.